

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 2953
(De 29 de diciembre de 2016)

Que adopta el formato y uso de las recetas oficiales impresas y electrónicas en las instalaciones de salud del Ministerio de Salud.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, en Título III, Capítulo 3, Artículo 93 dispone la presentación de receta de uso prolongado para su dispensación en los establecimientos farmacéuticos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, establece los requisitos generales de las recetas de productos farmacéuticos y de las recetas de uso prolongado.

Que la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, contempla en el Capítulo VII, artículo 46, que el expediente clínico debe contener entre los datos clínicos asistenciales, el plan terapéutico.

Que la Ley 51 de 22 de julio de 2008 en su artículo 8 establece que la firma electrónica tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Que el Decreto Ejecutivo No. 514 del 14 de mayo de 2013 establece en su artículo 2 que las imprentas responsables de venta y distribución de las recetas médicas deberán llevar un control de la expedición de las mismas, de tal forma que estas cuenten con numeración consecutiva; y en su artículo 7 que las farmacias solamente dispensarán los medicamentos solicitados que cuenten con una numeración consecutiva.

Que la Resolución No. 101 de 1 de diciembre de 1998, hace obligatorio el despacho de antibióticos mediante la presentación de la receta médica.

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el formato y uso de las recetas oficiales impresas y electrónicas en las instalaciones de salud del Ministerio de Salud, que forman parte integral de la presente Resolución y cuyo diseño está consignado en los anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 respectivamente.



Resolución N° 2953
De 29 de diciembre de 2016.
Página N° 2

Artículo 2. La receta oficial con control en la expedición mediante numeración consecutiva es el formulario estandarizado a utilizar en todas las instalaciones de salud públicas del Ministerio de Salud, en las actividades asistenciales dentro y fuera de las instalaciones de salud y su diseño solo podrá ser modificado por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, conjuntamente con la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 3. La receta oficial corresponde a un formulario tamaño 4" x 6 ½", impreso en sentido vertical conforme al anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4. Los medicamentos recetados mediante la receta oficial deberán anotarse en el expediente clínico físico o electrónico como parte del plan terapéutico con todos los detalles e instrucciones de uso consignados en la receta.

La numeración en la receta corresponde a un sistema alfa numérico, iniciando en todo caso con la letra "A" seguido del código de la región como subíndice de la siguiente forma:

Región de Salud	Sistema Alfa Numérico
Arraiján	A ₁₄
Bocas del Toro	A ₀₁
Coclé	A ₀₂
Colón	A ₀₃
Chiriquí	A ₀₄
Darién	A ₀₅
Herrera	A ₀₆
Kuna Yala	A ₁₀
Los Santos	A ₀₇
Ngabe Buglé	A ₁₂
Panamá Este	A ₈₅
Panamá Metro	A ₈₈
Panamá Norte	A ₁₅
Panamá Oeste	A ₈₇
San Miguelito	A ₈₉
Veraguas	A ₀₉
Fuente: Codificador Oficial del Sistema de Estadísticas de Salud	



La receta oficial tendrá impreso el logo vigente del Ministerio de Salud en el ángulo superior izquierdo. En el caso de las instalaciones del Ministerio de Salud que sean administradas por Patronatos o por Consejos de Gestión u otra figura administrativa, el logo vigente de la instalación de salud podrá ser colocado en el ángulo superior derecho.

Artículo 5. La receta electrónica iniciará con la letra E y tendrá una numeración continua y única a nivel nacional. El tamaño podrá variar según sea el caso.

Artículo 6. La receta oficial es el documento a utilizar para la prescripción ordinaria a pacientes atendidos en las instalaciones de salud públicas del Ministerio de Salud y en las actividades extramuros tales como jornadas de atención primaria de salud, giras de atención integral de salud o visitas domiciliarias, entre otros. El recetario oficial es el documento a utilizar para la prescripción de medicamentos o sustancias controladas y su uso estará regulado por la Reglamentación de la Ley 14 de 19 de marzo de 2016.



Resolución N° 2953
De 29 de diciembre de 2016
Página N° 3

Artículo 7. Recibirán y podrán prescribir en la receta oficial todos los médicos, odontólogos y veterinarios que laboran en instalaciones del Ministerio de Salud, y aquellos médicos y odontólogos de la Caja de Seguro Social (CSS) que trabajan en instalaciones del Ministerio de Salud, en la cual deberán anotar su número de registro profesional, otorgado por el Consejo Técnico de Salud Pública. Los médicos internos y odontólogos internos utilizarán un número provisional otorgado por el Consejo Técnico de Salud Pública y solo podrán utilizarlo en la instalación de salud donde están recibiendo entrenamiento.

Artículo 8. En el caso de los médicos internos y odontólogos internos, la prescripción en la receta oficial solo será aceptada y atendida en las farmacias de las instalaciones de salud, donde están recibiendo entrenamiento.

Artículo 9. El Director Médico de cada instalación llevará un control de las libretas de recetas entregadas a cada profesional que prescribe (médico, odontólogo, internos o veterinario) en un libro especial de registro y será el responsable de su correcta utilización. En el caso de la receta electrónica los registros de secuencia se generan de manera automática y se almacenarán en la base de datos del Sistema Electrónico de Información de Salud (SEIS) y dichos registros podrán ser supervisados y auditados por el director médico o en quien delegue.

Artículo 10. La receta oficial deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 304 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001. Además debe incluir el número de cédula y se reconocerá la firma electrónica en sus diferentes niveles en las recetas electrónicas.

Artículo 11. En cada receta oficial que se le expida al paciente, se podrá prescribir un máximo de dos (2) medicamentos. En el caso de la prescripción de antibióticos no tópicos se prescribirá en una receta oficial separada de los otros medicamentos prescritos y hasta un máximo de un (1) medicamento por receta.

Artículo 12. Las recetas para uso prolongado, contendrán tres (3) recetas idénticas enumeradas para la prescripción de medicamentos de uso crónico en un formato estandarizado a utilizar en todas las instalaciones públicas de salud en las actividades asistenciales dentro y fuera de las mismas; y tendrán un máximo de tres (3) meses de tratamiento para el mismo medicamento.

Artículo 13. El diseño de la receta oficial, tanto impresa como electrónica, solo podrá ser modificada en conjunto, por la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud, la Dirección General de Salud y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Artículo 14. La receta prolongada oficial corresponde a un formulario tamaño 4" x 8 ½" impreso en sentido vertical con todos los campos establecidos en cada receta de las tres que la conforman. En el caso del formulario electrónico deberá cumplir con todos los campos en cada receta, mas no con el tamaño, que podrá variar según sea el caso, y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5.

Artículo 15. La primera receta a dispensar en la farmacia, será la última de las tres recetas que componen la receta de uso prolongado.

Artículo 16. En cada receta de uso prolongado que se le expida al paciente, se podrá prescribir solo un medicamento por un máximo de treinta (30) días, para cada una de las tres recetas que la conforman, lo que representa un total de prescripción máximo de noventa (90) días.



Resolución N° 2963
De 29 de diciembre de 2016
Página N° 4

Artículo 17. El Ministerio de Salud deberá garantizar la dotación continua de las recetas oficiales enumeradas en forma consecutiva.

Artículo 18. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Ley 51 de 22 de julio de 2008, Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo No. 514 del 14 de mayo de 2013 y Resolución No. 101 de 1 de diciembre de 1998.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2953
De 29 de diciembre de 2016
Página N° 5

ANEXO N. °1



MINISTERIO DE SALUD
CENTRO DE SALUD DE |

Tel: _____

A _____ N° _____

Nombre _____

Edad: _____ Cédula: _____ Fecha _____

Dr(a) _____ Tel _____

Especialidad: _____ Registro _____



ES LA COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2953

De 29 de diciembre de 2016

Página N° 6

ANEXO N. ° 2

 **MINISTERIO DE SALUD** 000001
RECETA DE USO PROLONGADO

R/No. 3 Fecha de prescripción inicial _____

Nombre _____ Edad _____ años
 S.S./Cédula _____ Domicilio _____
 Fecha de despacho parcial _____ Cantidad Total Tratamiento _____
 Sig. _____

Dr (a). _____
 Especialidad _____ Fecha de despacho parcial final (R/No. 3) _____
 Reg. _____ Tel. _____ Fecha de despacho parcial anterior (R/No. 2) _____

 **MINISTERIO DE SALUD** 000001
RECETA DE USO PROLONGADO

R/No. 2 Fecha de prescripción inicial _____

Nombre _____ Edad _____ años
 S.S./Cédula _____ Domicilio _____
 Fecha de despacho parcial _____ Cantidad Total Tratamiento _____
 Sig. _____

Dr (a). _____
 Especialidad _____ Fecha de despacho parcial final (R/No. 2) _____
 Reg. _____ Tel. _____ Fecha de despacho parcial anterior (R/No. 1) _____

 **MINISTERIO DE SALUD** 000001
RECETA DE USO PROLONGADO

R/No. 1 Fecha de prescripción inicial _____

Nombre _____ Edad _____ años
 S.S./Cédula _____ Domicilio _____
 Fecha de despacho parcial _____ Cantidad Total Tratamiento _____
 Sig. _____

Dr (a). _____
 Especialidad _____ Fecha de despacho parcial final (R/No. 2) _____
 Reg. _____ Tel. _____ Fecha de despacho parcial (R/No. 1) _____



ES LA COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2953

De 29 de diciembre de 2016

Página N° 8

ANEXO N.º 4

Prescripción n°  **RECETA DE USO PROLONGADO**

Instalación: _____ Teléfono: _____
 Nombre: _____ Fecha: _____
 N° Cedula: _____ Edad: _____ Sexo: _____
 Fecha de Inicio: _____ Unidades por prescripción _____ Total a dispensar _____

 Cod. Interno Receta: E28806670000545403		Receta: E338356	
Nombre: _____	N° Cedula: _____	Edad: _____	
Fecha Prescripción: _____	Fecha de despacho parcial anterior (R2): _____		
Fecha de Inicio: _____	Fecha de despacho parcial final (R3): _____		
Dosis: _____ vía _____	Pauta: _____		
Dispensar: _____	Dispensar: _____		
Notas/Indicaciones adicionales: _____ _____ _____	Nombre Prescriptor: _____	Firma _____	
	Dr. _____	_____	
	N° Registro: _____	_____	
	Servicio Prescriptor: _____	N° Reg _____	

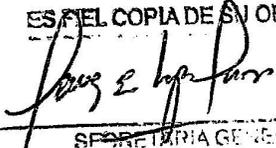
 Cod. Interno Receta: E28806670000545402		Receta: E338356	
Nombre: _____	N° Cedula: _____	Edad: _____	
Fecha Prescripción: _____	Fecha de despacho parcial anterior (R1): _____		
Fecha de Inicio: _____	Fecha de despacho parcial (R2): _____		
Dosis: _____ vía _____	Pauta: _____		
Dispensar: _____	Dispensar: _____		
Notas/Indicaciones adicionales: _____ _____ _____	Nombre Prescriptor: _____	Firma _____	
	N° Registro: _____	_____	
	Servicio Prescriptor: _____	N° Reg _____	

 Cod. Interno Receta: E28806670000545401		Receta: E338356	
Nombre: _____	N° Cedula: _____	Edad: _____	
Fecha Prescripción: _____	Fecha de despacho parcial (R1): _____		
Fecha de Inicio: _____	Dispensar: _____		
Dosis: _____ vía _____	Pauta: _____		
Dispensar: _____	Dispensar: _____		
Notas/Indicaciones adicionales: _____ _____ _____	Nombre Prescriptor: _____	Firma _____	
	N° Registro: _____	_____	
	Servicio Prescriptor: _____	N° Reg _____	

Dr. _____
 N° Registro: _____
 Servicio: _____
 Firma _____

MINISTERIO DE SALUD



ES FEL COPIA DE SU ORIGINAL

 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD